Comodoro Rivadavia, 12 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2855 -año 2006, caratulado: "V. , J. L. s/ Lesiones leves" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 63/65 vta. por Interlocutoria Nº 04/07 del 19-02-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de J. L. V. , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Lesiones leves, previsto y penado por el art. 89 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 12 de septiembre de 2005 en perjuicio del Sr. C. E. C. .
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 73/74 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 70 y 75, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 75 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs.76.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes al Dr. R. A. H. teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso, quien asistió a su pupilo al momento de prestar declaración como imputado –fs. 23/vta., se opuso a la elevación a juicio e instó el sobreseimiento -fs. 32/ 33, solicitó la suspensión del juicio a prueba -fs. 52/vta.- la que se resolvió favorablemente en la audiencia –fs. 63/65 vta.- a la que asistiera el letrado a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a J. L. V. , nacido en Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) el **-**-**, hijo de R. J. y de D. F. , soltero, empleado de comercio y estudiante, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle J. A. N° *** del B° C. de Km. 8 de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U 1278768 del 20/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 12 de septiembre de 2005 en perjuicio del Sr. C. E. C. .-
2º) REGULAR los honorarios correspondientes al Dr. R. A. H. por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($800) (art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 22/2008.-